



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 105
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00008 00**

Caloto Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

Estando vencido el término legal de tres (03) días de traslado del resultado de la prueba de paternidad con marcadores genéticos de ADN, expedido por el laboratorio Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS, legalmente autorizado para la práctica de estos esperticios por estar certificado y acreditado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, sin que ninguna de las partes solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo de conformidad con el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del CGP, este resultado se declarará en firme por parte de este Despacho.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el resultado de la prueba de paternidad con marcadores genéticos de ADN, expedido por el laboratorio Servicios Médicos YUNIS TURBAY Y CIA SAS, legalmente autorizado para la práctica de estos esperticios por estar certificado y acreditado por autoridad competente de conformidad con los estándares internacionales, practicada al señor OCTAVIO MOTATO TORO y al menor NIKOLAS SERNA POSCUE, obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA